



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2022

Referencia: 11001 – 3336 – 036 – 2014 – 00435 – 00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Víctor Alfonso Narváez Sánchez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

En Bogotá D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez 4º Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:39 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 22 de septiembre de 2022, dentro del radicado **11001 – 33 – 36 – 036 – 2014 – 00435 – 00**, promovido por **Víctor Alfonso Narváez Sánchez** en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional** en ejercicio del medio de control de reparación directa.

(Se designa al Profesional Universitario Germán Camargo, como secretario Ad – Hoc para la diligencia y se deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación SharePoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al expediente, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de que se entiendan por no recibidos)

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como las direcciones electrónicas de notificaciones. Para el efecto, se les solicita que acerquen sus documentos de identificación a la cámara para dejar registro en la grabación de la diligencia.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE: Víctor Alfonso Naváez Sánchez

Apoderado: Germán Alfonso Rojas Sánchez
Cédula de Ciudadanía: 7.226.542 expedida en Duitama (Boyacá)
Tarjeta Profesional: 94.744 del C.S. de la J.
Correo electrónico: gerrojs@yahoo.com
Celular: 3102948260

Por el Despacho: El Despacho deja constancia que el apoderado de la parte demandante manifestó tener problemas de conectividad, debido a una presunta caída de señal del operador Claro. Solicitó un momento para el desarrollo de la diligencia mientras intenta solucionar la problemática, a lo cual

el Despacho continuó con la presentación de la parte demandada. Ocurrida la presentación, el apoderado demandante procedió a su presentación.

Mediante memorial aportado el 27 de septiembre de 2022¹, el abogado Horacio Perdomo, actuando en su calidad de apoderado de la parte demandante y reconocido mediante auto de 3 de julio de 2015², sustituyó el poder a favor del abogado Germán Alfonso Rojas Sánchez. Revisadas las facultades otorgadas, es procedente **reconocer personería para actuar** al abogado Rojas Sánchez en los términos de la sustitución aportada, para actuar durante todo el proceso. Se reitera la constancia de los problemas de conectividad que manifestó.

A.S.

PARTE DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Apoderado: Karen Gigliola Acosta Vera
Cédula de Ciudadanía: 1.018.416.066 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional: 214.274 del C. S de la J.
Correo electrónico: Karen.acosta@buzonejercito.mil.co
Celular: 3124792405

Por el Despacho: El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, Hugo Alejandro Mora Tamayo, allegó memorial mediante el cual confirió poder a la abogada Acosta Vera. Se aportó la Resolución Nro. 8615 de 2012, por medio de la cual el Ministro de Defensa Nacional delegó las facultades de representación judicial de la entidad en el Director de Asuntos Legales, así como la Resolución Nro. 5201 de 2022 por medio de la cual se nombró al señor Hugo Alejandro Mora Tamayo en dicho cargo y el acta de posesión, por lo que es procedente **reconocer personería para actuar** a la mencionada profesional del derecho para que defienda los intereses de la entidad demandada en los términos del poder obrante en el archivo "45PoderMinisterioDefensaEjercitoNacional".

El Despacho deja constancia que la apoderada manifestó no contar con la tarjeta profesional física. No obstante se consultó en el Registro Nacional de Abogados y se logró establecer la vigencia de la misma.

Se notifica en estrados

A.S.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada.

Se indaga a los apoderados de las partes sobre el saneamiento del proceso, quienes manifiestan no encontrar ninguna irregularidad que merezca ser saneada.

Se notifica en estrados

A.S.

¹ Archivo "43SustitucionPoderDemandante"

² Págs. 15-18 archivo "02Folio23Al72"

3. PRUEBAS

En la audiencia inicial adelantada el 17 de junio de 2021, se decretaron distintas pruebas documentales, respecto de las cuales se tiene lo siguiente:

1. Se ordenó al Comandante General y a la Jefatura de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, que aportaran la siguiente información:

- Manuales establecidos por el Ejército Nacional para el desarrollo de operaciones militares en zonas de orden público vigentes para el 14 de septiembre de 2012;

- Protocolos y/o dispositivos de seguridad establecidos en el Comando General del Ejército Nacional para la detección de "artefactos explosivos improvisados" (AEI) durante el desarrollo de operaciones militares en zonas de orden público, vigentes para el 14 de septiembre de 2012;

- Protocolos militares aplicables para la conformación, entrenamiento, funciones y responsabilidades de los grupos EXDE con que cuenta el Ejército Nacional para la prevención, detección y destrucción de artefactos explosivos improvisados, vigentes para el 14 de septiembre de 2012;

- Relación de acuerdos y/o convenios internacionales suscritos por el Estado Colombiano para la destrucción y erradicación de minas antipersonales en el territorio nacional.

- Doctrina establecida por el Ejército Nacional para la detección y destrucción de minas antipersonales en el territorio nacional.

Al respecto, el Director del Centro de Doctrina del Ejército Nacional indicó que, una vez revisada, estudiada y analizada la base de datos y archivos de esa dependencia, logró encontrar: (i) el Reglamento de Operaciones y Maniobras de Combate Irregular; (ii) el Manual de Plana Mayor; (iii) el Manual de Planeamiento para la conducción de pequeñas unidades; y (iv) el Manual de organización del Estado Mayor y Operaciones; documentos que fueron aportados y obran en el archivo "20DocumentosCentroDoctrinaEjercito".

De dicha información, por Secretaría se dio traslado confidencial³ al apoderado de la parte demandante, en atención a la reserva de la documentación, quien una vez vencido el plazo concedido para ello, no hizo manifestación alguna.

Así las cosas, el Despacho entenderá recaudada la documentación solicitada y la incorporará al expediente.

2. También se ordenó oficiar a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que allegara copia de la historia clínica completa, transcrita y digitalizada del señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez, de las atenciones brindadas y los conceptos médicos surgidos con posterioridad a la ocurrencia de los hechos del 14 de septiembre de 2012.

³ Archivo "22TrasladoPrueba20210719" y "22CorreAIDtePruebaDoctrinaEjercito"

Sobre este asunto, el Oficial de Gestión Jurídica de dicha dependencia aportó el oficio Nro. 2022325001188901 de 1 de junio de 2022⁴, por medio del cual indicó que al ser la Dirección de Sanidad un ente administrativo, no asistencial, no cuenta con las historias clínicas de los militares, a menos que sea entregada por uno de ellos junto con la solicitud de realización de Junta Médico Laboral. A pesar de ello, remitió copia del expediente médico laboral con el que cuenta en sus archivos, a nombre del demandante obrante en el archivo "38DisanAportaExpedienteMedicoDte".

De igual forma solicitó que se conminara al señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez, para que allegara la copia de su historia clínica o informara los dispensarios en los cuales fue atendido para requerir la información por conducto de la Dirección de Sanidad.

De todo lo anterior se corrió traslado reservado por Secretaría⁵, al tratarse de documentos que gozan de reserva legal, sin que la parte demandante hubiera hecho manifestaciones al respecto, por lo que se entenderá recaudada la prueba solicitada y se incorporará al expediente.

3. Se tuvo como prueba el oficio Nro. 20168043512243 por medio del cual se había solicitado información al Comandante de la Brigada Móvil Nro. 22, relacionada con el informativo administrativo por lesiones y sus soportes, y copia de la orden de operaciones que estaban cumpliendo para el día 14 de septiembre de 2012. Esto, teniendo en cuenta que dicha unidad militar no había dado respuesta.

Al respecto, la apoderada de la parte demandada acreditó la carga que se le impuso y aportó la información solicitada, que obra en las páginas 11 a 29 del archivo "26PruebasAportadasEjercito" del expediente.

La parte demandante no hizo manifestaciones respecto de la documentación aportada, a pesar de que le fue puesta en conocimiento por la apoderada de la parte demandada⁶, razón suficiente para entender cumplido el recaudo e incorporarlas.

Ahora bien, en dicha oportunidad también se ordenó a la Brigada Móvil Nro. 22, por conducto de la apoderada de la entidad demandada, que allegara copia de la investigación disciplinaria iniciada con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2012 en los que resultó herido el señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez; e informara si para el 14 de septiembre de 2012, en cumplimiento de la orden de operaciones, debía acompañar al personal militar del grupo EXDE y aportar los documentos que lo sustenten.

Sobre este asunto, la apoderada de la parte demandada informó que la unidad militar en mención ya no existe, motivo por el que a través del Director de Defensa Jurídica Integral de la entidad, se ofició al Comandante de la Sexta División del Ejército Nacional, al Comandante del Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional y al Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres Nro. 1 (BATOT1) para que cumplieran con la carga judicial.

⁴ Archivo "38DisanAportaExpedienteMedicoDte"

⁵ Archivo "39TrasladoPrueba20220606"

⁶ Pág. 1-3 archivo "26PruebasAportadasEjercito"

No obstante, el Despacho observa que ha trascurrido un tiempo considerable sin que los mencionados servidores públicos den respuesta a los requerimientos hechos, por lo que se acudirá al presupuesto jurisprudencial de antaño, previsto por el Consejo de Estado en la sentencia de 11 de abril de 2012, así:

“No tendría sentido que el juez se abstuviera de analizar los supuestos de la demanda, por el hecho de que la entidad estatal, que ostenta la condición de demandada, decida abstenerse de enviar o aportar al proceso las pruebas que obran en su poder y que, eventualmente, puedan ser desfavorables a sus intereses, pues en ese caso, bastaría que la entidad asumiera una conducta negligente, displicente y de rechazo frente a las órdenes impartidas por la jurisdicción, para que entorpeciera el trámite procesal y dejara el proceso sin los elementos de prueba necesarios para realizar los pertinentes juicios de valor, orientados a definir el debate sustancial. Resultaría inadmisibles que quien incumple sus deberes procesales saliera beneficiado con su comportamiento.

“Esta Sección de la Corporación ha recurrido a esta solución en varias oportunidades como medida orientada a garantizar los principios antes aludidos y, además, para preservar los valores de equidad y justicia que pueden resultar vulnerados con tales conductas.”⁷ (Destacado por el Despacho).

Dicho criterio también será aplicado para los requerimientos efectuados al Batallón de Combate Nro. 14 (BACOT14) y a la Brigada Móvil Nro. 22 (BRIM22), que también fueron efectuados por la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército, con ocasión de la gestión desarrollada por su apoderada, para que aportaran. Los cuales son los siguientes:

- Los informes elaborados en el segundo semestre de 2012 sobre los registros de las áreas en jurisdicción del Municipio de Montañitas hechos para detectar las zonas en las cuales estaban instaladas las minas antipersonales;
- Relación de los accidentes ocurridos con minas antipersonales en jurisdicción del municipio de Montañitas entre los meses de junio a septiembre de 2012, distinguiendo si las víctimas fueron militares o civiles;
- Los informes que sirvieron de antecedentes para elaborar el informativo administrativo por lesiones No. 004 de 14 de septiembre de 2012;
- Copia de los protocolos y/o dispositivos de seguridad de la Brigada Móvil 22 con motivo de la ejecución de la orden de operaciones “Acrópolis” el 14 de septiembre de 2012.

4. Finalmente, se ordenó al Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas del Ejército Nacional, que allegaran a este proceso, la siguiente documentación e información:

- Cuántos batallones de desminado existen en Colombia y cómo se encuentran distribuidos en el territorio nacional;
- Cuáles son las funciones desarrolladas por los batallones de desminado en las zonas de combate o en las áreas de operaciones militares;
- En qué consiste el desminado humanitario y el desminado militar;
- Cuáles son las funciones de los grupos M.A.R.T.E. y E.X.D.E. del Ejército Nacional y como están conformados;

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P.: Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del once (11) de abril de dos mil doce (2012) Exp.: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434).

- Cuál es la distribución de los grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. al interior de los comandos, divisiones, brigadas y batallones del Ejército Nacional;
- En qué momento se deben utilizar los grupos de desminado;
- Los protocolos de seguridad que se deben tener en cuenta para la ubicación y destrucción de artefactos explosivos en las áreas de combate o en zonas de operaciones;
- Si el Batallón de Combate Terrestre No. 14 “Palagua” y la Vigésima Segunda (22) Brigada Móvil del Ejército, con sede en la Inspección de Peñas Coloradas en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), contaban con grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. en su estructura para el 14 de septiembre de 2012 y explicar su distribución y conformación, de ser afirmativa la información;
- Cuál fue la finalidad al momento de crear los grupos EXDE en el Ejército Nacional;
- Desde cuándo fueron creados los grupos E.X.D.E.;
- En dónde deben existir los grupos E.X.D.E.;
- Cuál es la función primordial y concreta de los grupos E.X.D.E. del Ejército Nacional.

Para el efecto, la Secretaría del Despacho dio cumplimiento a la orden y ofició a dicha dependencia mediante correo electrónico de 18 de junio de 2021 obteniendo acuses de recibido de los buzones del Ejército Nacional⁸. Ante la falta de respuesta dentro del término concedido, dicho requerimiento fue reiterado mediante auto de 30 de septiembre de 2021⁹ y cumplido por la Secretaría del Despacho el 7 de octubre siguiente¹⁰.

De estos requerimientos no se obtuvo respuesta del mencionado Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas del Ejército Nacional, por lo que nuevamente se requirió mediante auto de 31 de marzo de 2022¹¹ y oficio enviado por la Secretaría del Despacho el 20 de abril de 2022¹², sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En ese orden, el Despacho nuevamente dará aplicación al criterio del Consejo de Estado referido previamente, para efectos de poder dar celeridad al proceso, ya que la actividad judicial no puede estar sujeta a la desatención flagrante de órdenes judiciales que ocurre en este asunto. En todo caso, se advierte que dicha inactividad será valorada en la sentencia. Por tal razón, se prescindirá de la prueba.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR las pruebas documentales obrantes en los archivos “20DocumentosCentroDoctrinaEjercito”, “38DisanAportaExpedienteMedicoDte” y “26PruebasAportadasEjercito”, conforme a lo expuesto en esta diligencia.

⁸ Archivo “17RequerimientoMinasEjercito”

⁹ Archivo “24AutoVariasDeterminaciones”

¹⁰ Archivo “27RequerimientoMinasEjercito”

¹¹ Archivo “35AutoRequiereYOtros”

¹² Archivo “37Requerimiento3MinasEjercito”

SEGUNDO: PRESCINDIR de las siguientes pruebas documentales solicitadas al Batallón de Combate Nro. 14 (BACOT14) y a la Brigada Móvil Nro. 22 (BRIM22), conforme a lo expuesto en esta diligencia:

- Copia de la investigación disciplinaria iniciada con ocasión de los hechos ocurridos el 14 de septiembre de 2012 en los que resultó herido el señor Víctor Alfonso Narváez Sánchez;
- Informe si para el 14 de septiembre de 2012, en cumplimiento de la orden de operaciones, debía acompañar al personal militar del grupo EXDE y aportar los documentos que lo sustenten.
- Los informes elaborados en el segundo semestre de 2012 sobre los registros de las áreas en jurisdicción del Municipio de Montañitas hechos para detectar las zonas en las cuales estaban instaladas las minas antipersonales;
- Relación de los accidentes ocurridos con minas antipersonales en jurisdicción del municipio de Montañitas entre los meses de junio a septiembre de 2012, distinguiendo si las víctimas fueron militares o civiles;
- Los informes que sirvieron de antecedentes para elaborar el informativo administrativo por lesiones No. 004 de 14 de septiembre de 2012;
- Copia de los protocolos y/o dispositivos de seguridad de la Brigada Móvil 22 con motivo de la ejecución de la orden de operaciones “Acrópolis” del 14 de septiembre de 2012.

TERCERO: PRESCINDIR de las siguientes pruebas documentales solicitadas al Centro Nacional contra Artefactos Explosivos Improvisados y Minas del Ejército Nacional, conforme a lo expuesto en esta providencia:

- Cuántos batallones de desminado existen en Colombia y cómo se encuentran distribuidos en el territorio nacional;
- Cuáles son las funciones desarrolladas por los batallones de desminado en las zonas de combate o en las áreas de operaciones militares;
- En qué consiste el desminado humanitario y el desminado militar;
- Cuáles son las funciones de los grupos M.A.R.T.E. y E.X.D.E. del Ejército Nacional y como están conformados;
- Cuál es la distribución de los grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. al interior de los comandos, divisiones, brigadas y batallones del Ejército Nacional;
- En qué momento se deben utilizar los grupos de desminado;
- Los protocolos de seguridad que se deben tener en cuenta para la ubicación y destrucción de artefactos explosivos en las áreas de combate o en zonas de operaciones;
- Si el Batallón de Combate Terrestre No. 14 “Palagua” y la Vigésima Segunda (22) Brigada Móvil del Ejército, con sede en la Inspección de Peñas Coloradas en jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), contaban con grupos E.X.D.E. y M.A.R.T.E. en su estructura para el 14 de septiembre de 2012 y explicar su distribución y conformación, de ser afirmativa la información;
- Cuál fue la finalidad al momento de crear los grupos EXDE en el Ejército Nacional;
- Desde cuándo fueron creados los grupos E.X.D.E.;
- En dónde deben existir los grupos E.X.D.E.;
- Cuál es la función primordial y concreta de los grupos E.X.D.E. del Ejército Nacional.

CUARTO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., aplicable de acuerdo a los presupuestos contenidos en el artículo 182 de la misma codificación, considera que se encuentran reunidos los elementos de convicción y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se invita a las partes, para que si a bien lo tiene presenten de manera escrita alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta audiencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá el Agente del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados

Sin manifestaciones

A.S.

Por el Despacho: Surtido el objeto de la audiencia, siendo las 11:09 a.m. los asistentes aprueban el acta, la cual ha compartida durante toda la diligencia. Se recuerda que dicha aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez

Germán Alfonso Rojas Sánchez
Apoderado demandante

Karen Gigliola Acosta Vera
Apoderada demandada

GERMÁN ANDRÉS CAMARGO FONSECA
Profesional Universitario – Secretario Ad – Hoc